

**Gestión del permiso previo de importación (Regla octava) para mercancías sensibles  
expedido por la secretaría de economía**

**I. Mercancías Sensibles en el Programa IMMEX y la Certificación de IVA e IEPS**

- Son consideradas mercancías sensibles aquellas señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX, así como las que se establezcan en el Anexo 3.3.2 del “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior”.1
- En este sentido, las fracciones arancelarias de las mercancías sensibles son las 1,242 comprendidas en los sectores que se indican:

Anexo II	Sector	Capítulos TIGIE	Fracciones Arancelarias
Apartado A	Azúcar y jarabes	17,18 y 21	9
Apartado B	Acero y sus manufacturas	72 y 73	237
Apartado C	Textil y confección	50 al 63	887
Apartado D	Aluminio y sus manufacturas	76	75
Apartado E	Desperdicios y desechos de metales diversos	71,74,75,76,78,79,80, y 81	8
Apartado F	Tabaco y sucedáneos	24	10
Apartado G	Maquinaria, partes o componentes para fabricar productos del Capítulo 98 de la TIGIE	98	13
Anexo 3.3.2 RCSE	Desechos de neumáticos y recortes	40	3
<b>Total</b>			<b>1,242</b>

- Adicionalmente, para efectos de la certificación de IVA e IEPS las mercancías sensibles que se pueden importar al amparo de esta autorización son las del Anexo 28 de las RGCE para 2024 en donde se contemplan 168 códigos del sector textil conforme a lo siguiente:

Anexo 28	Sector	Capítulos de TIGIE	Fracciones Arancelarias
Fracción I	Telas	52 al 55	84
Fracción II	Productos confeccionados	61 al 63	84



## **II. Obligaciones de Empresas con Programa IMMEX**

### **A. Importación Temporal de Mercancías Sensibles**

- El Decreto IMMEX exime la obligación de tramitar ampliaciones para incorporar las mercancías necesarias para realizar procesos de manufactura, independientemente de la fracción arancelaria en que se clasifiquen.
- De igual manera, se libera de la obligación de llevar a cabo gestiones de ampliaciones para productos finales de exportación elaborados con las mercancías importadas temporalmente.
- Cabe agregar, que se establece una condicionante para las mercancías sensibles que sean importadas temporalmente por empresas IMMEX, por lo que, deberán gestionar las ampliaciones y subsecuentes de mercancías sensibles de acuerdo con la normatividad de comercio exterior (3.3.6 y 3.3.7 de las RCSE), con excepción de las empresas IMMEX que cuenten con registro de empresa certificada las cuales no tienen dicha obligación.<sup>5</sup>
- Las empresas IMMEX que hayan solicitado una ampliación de mercancías sensibles y subsecuentes tendrán una resolución expedida por la SE que contenga la información mínima que se indica: a) Fracción arancelaria de las mercancías a importar; b) Vigencia de la autorización; c) La cantidad máxima en la UMT por fracción arancelaria con un número de autorización; y d) Volumen en la UMT.<sup>6</sup>

### **B. Importación Temporal de Mercancías Sensibles con Permiso R8**

- Los Permisos Previos de Importación expedidos por la Secretaría de Economía, conocidos como Regla Octava, son aplicables por las empresas que cuentan con el Programa de Promoción Sectorial (PROSEC) para las mercancías que se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal de acuerdo con el numeral 2 del Anexo 2.2.1 del “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (RCSE)”.
- De manera particular, sobre la aplicación del Permiso Previo de Importación o Regla 8a en las importaciones temporales por empresas IMMEX, la regla 3.3.1 de las RCSE dispone a la letra lo siguiente:

*“Las disposiciones establecidas en el presente capítulo aplicarán a las empresas con Programa IMMEX que pretendan realizar la importación temporal y el retorno de mercancías sensibles, independientemente del bien final a producir.*”



*“Para efectos del párrafo anterior y de los permisos a que se refiere el Anexo 2.2.1 numeral 2 del presente ordenamiento, si las mercancías que se quieran importar temporalmente a través de dichos permisos se clasifican en una fracción arancelaria considerada como mercancías sensibles, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente capítulo”.*

- Bajo este escenario, aquellas empresas IMMEX que importen temporalmente con clave de pedimento “IN” mercancías sensibles, por ejemplo del sector acero del capítulo 73 de la TIGIE, y pretendan aplicar el beneficio del permiso previo de regla octava utilizando una fracción de operaciones especiales del Capítulo 98 de la TIGIE, tiene la obligación de observar las disposiciones del Capítulo 3.3 “De los requisitos específicos del programa IMMEX para mercancías susceptibles”, es decir, gestionar la ampliación para importar mercancías sensibles, o bien, la ampliación subsecuente, según corresponda.
- No obstante, este precepto normativo no restringe expresamente el beneficio de gozar la exención de aranceles al utilizar las fracciones de operaciones especiales del Capítulo 98 de la TIGIE, puesto que los instrumentos que brindan esta facilidad son el Decreto del PROSEC y los Anexos 2.2.1 y 2.2.2 de las RCSE.

## **II. Obligaciones de Empresas con Programa IMMEX con Certificación de IVA e IEPS**

### **A. Importación Temporal de Mercancías Sensibles**

- Las empresas IMMEX gozan de diversos beneficios en la gestión administrativa y en sus operaciones de comercio exterior, empero, aquellas que cuentan con el registro de empresa certificada, es decir, las empresas IMMEX con Registro en el Esquema de Certificación de Empresas de la modalidad IVA e IEPS emitido por el SAT7, tienen mayores facilidades en donde destacan la exención de la observancia de las disposiciones relacionadas con la regulación de mercancías sensibles, por consiguiente, no se requieren la gestionar las ampliaciones y subsecuentes ante la Secretaría de Economía.<sup>8</sup>
- No obstante, las empresas IMMEX para obtener la Certificación de IVA e IEPS tuvieron que cumplir diversos requisitos al momento tramitar la solicitud inicial para importar temporalmente mercancías sensibles, o bien, gestionar de forma posterior una autorización para la importación temporal de mercancías sensibles, que en ambos escenarios serían utilizadas en sus procesos productivos o de servicios.

## **B. Gestión de Mercancías Sensibles en la Certificación de IVA e IEPS**

- Exponiendo un breve antecedente del RECE de la modalidad de IVA e IEPS sobre el control de la autorización para importar temporalmente mercancías sensibles por las empresas IMMEX certificadas. Desde la solicitud inicial requieren indicar si emplearán mercancías sensibles en los procesos productivos, además de cumplir diversos requisitos, tales como, realizar previamente operaciones en 12 meses.
- Seguidamente, con la intención de gestionar ampliaciones de mercancías sensibles de forma posterior a la obtención de la certificación de IVA e IEPS, el 27 de enero de 2017 fue incorporándola ficha trámite 79/LA “Instructivo de trámite para solicitar la autorización para importar temporalmente mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX y/o en el Anexo 28 (Regla 7.1.2., séptimo párrafo)” en el Anexo 1-A de las RGCE para 2017.
- Es importante identificar que las fichas de trámites han evolucionado en cuanto a los requisitos y el nombre asignado pasando de la homoclave 79/LA a la 93/LA y en la actualidad es la número 118/LA “Autorización para importar temporalmente mercancías listadas en el Anexo II del Decreto IMMEX o en el Anexo 28 de las RGCE, o en ambos”. Asimismo, el contenido de las resoluciones ha variado, debido a que actualmente si contienen las clasificaciones arancelarias autorizadas relacionadas con los procesos productivos o de servicios.<sup>11</sup>

## **C. Presentación de Avisos de Mercancías Sensibles**

- Recordemos, que el artículo 6 BIS, fracción II del Decreto IMMEX establece una dispensa sobre los trámites de ampliaciones de materias primas y productos finales, así como de las mercancías sensibles para las empresas IMMEX con registro de certificadas.
- En particular, la regla 3.2.19 de las RCSE establece que: “A efecto de mantener actualizado el archivo electrónico de las empresas certificadas, éstas deberán informar a la DGFCCE, mediante escrito libre en términos de la regla 1.3.5, al correo electrónico [dgce.tramitesc@economia.gob.mx](mailto:dgce.tramitesc@economia.gob.mx) sobre las ampliaciones a que se refiere el artículo 6 BIS, fracción II del Decreto IMMEX.”
- En este precepto se advierte una obligación para las empresas IMMEX que cuenten con el RECE en la modalidad de IVA e IEPS con el propósito de mantener actualizado las clasificaciones arancelarias de mercancías sensibles en el expediente relacionado con su certificación.



### III. Programas de Promoción Sectorial

- En la práctica es frecuente que los importadores que cuentan con una autorización de los Programas de Promoción Sectorial (PROSEC) solicitan beneficios adicionales para aplicar preferencias arancelarias a las mercancías de los 24 sectores industriales aprobados a través de los Permisos Previos de Importación que otorga la Secretaría de Economía conforme al numeral 2 del Anexo 2.2.1 de las RCSE.
- El Permiso Previo de Importación o Regla Octava, se denomina en la praxis de esta manera, porque se fundamenta principalmente en la “Regla Octava de las Complementarias” de la LIGIE que a la letra señala:

“8ª Previa autorización de la Secretaría de Economía:

a) Se consideran como artículos completos o terminados, aunque no tengan las características esenciales de los mismos, las mercancías que se importen en una o varias remesas o por una o varias aduanas, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la Secretaría de Economía.

Asimismo, podrán importarse al amparo de la fracción arancelaria designada específicamente para ello los insumos, materiales, partes y componentes de aquellos artículos que se fabriquen, se vayan a ensamblar en México, por empresas que cuenten con registro de empresa fabricante, aprobado por la Secretaría de Economía.

b) Podrán importarse en una o más remesas o por una o varias aduanas, los artículos desmontados o que no hayan sido montados, que correspondan a artículos completos o terminados o considerados como tales. Los bienes que se importen al amparo de esta Regla deberán utilizarse única y exclusivamente para cumplir con la fabricación a que se refiere esta Regla, ya sea para ampliar una planta industrial, reponer equipo o integrar un artículo fabricado o ensamblado en México.”

- En la actualidad, no existe vigente un Registro de Empresa Fabricante, por lo que, se considera equivalente la autorización del Programa de Promoción Sectorial que emite la Secretaría de Economía para gozar de los beneficios arancelarios y facilidades operativas establecidas en la normatividad aduanera y de comercio exterior.



- Asimismo, el Capítulo 98 de la LIGIE ofrece diversos beneficios arancelarios para las operaciones especiales, y de manera específica, las fracciones arancelarias de la partida 9802 se encuentran relacionadas con los Permisos Previos de Importación o Reglas Octavas que tienen asignado un arancel advalorem de Exento.
- En particular, los sectores industriales que podrán verse beneficiados con el Permiso Previo de Importación de Regla 8a son identificados mediante 25 fracciones arancelarias del Capítulo 98 de la LIGIE, que van desde la clasificación 9802.00.01 a la 9802.00.25, siempre y cuando sean destinadas al régimen aduanero definitivo y temporal. Por ejemplo:

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción
9802.00.20	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24 y las comprendidas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
00	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección excepto lo comprendido en la fracción 9802.00.24 y las comprendidas en el Anexo II, Apartado C del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8ª de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.

- En este sentido, el interesado en solicitar un Permiso Previo de Importación de Regla 8a debe cumplir con los criterios y requisitos conforme al régimen aduanero, sector industrial y la fracción arancelaria que establece el Anexo 2.2.2 de las RCSE.



**COMISIÓN DE  
COMERCIO  
EXTERIOR**



**CANACINTRA**  
Tijuana

Sectores (Nombre)	Fracción Arancelaria y NICO	Criterio	Requisito
i) Industria Siderúrgica	9802.00.13.00	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX. Para fabricar productos que tengan como fin cumplir con obligaciones comerciales contraídas en mercados internacionales.	Obligatorio: No hay requisito obligatorio, excepto para la Industria Siderúrgica para lo cual en el campo 29 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" o como anexo de la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" el solicitante deberá: a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanese Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s). Optativo: El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

- A modo de referencia, de acuerdo con datos público de la Secretaría de Economía en el periodo de enero a diciembre de 2023 se otorgaron los Permisos Previos de Importación de Regla 8a que se indican:

Tipo	Cantidad de permisos	Fracciones arancelarias	Fracciones Arancelarias de Mercancías Sensibles de los capítulos 50 al 63, 72, 73 y 76
R8 Definitivas	1,676	3,695	3,695
R8 Temporales	63,075	120,846	2,388
Total	64,751	124,541	124,541



**COMISIÓN DE  
COMERCIO  
EXTERIOR**



- Cabe mencionar, que el Decreto del PROSEC y los Anexos 2.2.1 y 2.2.2 de las RCSE no restringen de manera expresa el beneficio de gozar la exención de aranceles para las mercancías sensibles que utilizan las fracciones de operaciones especiales del Capítulo 98 de la LIGIE. Adicionalmente, el numeral 13 del Anexo 2.2.1 de las RCSE establece que el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Anexo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación de mercancías, según corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Fuente:** División de Consultoría de TLC Asociados SC.

**Atentamente,**

Mtra. Elvia Cohen.

Titular del Comité de Cumplimiento en Comercio Exterior y Aduanas de CANACINTRA Tijuana.

CC Lic. Héctor Alejandro Jaramillo Osuna – Presidente de CANACINTRA Tijuana.